

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-004567
Fecha de Radicado	22 de febrero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0120
Tema	Aplicación NAI – revisor fiscal sector público

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“1. Los revisores fiscales que prestan sus servicios a empresas del sector público que aplican el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y las que aplican el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, ¿están obligados aplicar las normas de aseguramiento de la información?”*

*Lo anterior, en el entendido que, el Decreto 2420 de 2015, en su Artículo 1.2.1.2. Ámbito de aplicación, indica que las normas de aseguramiento de la información deben ser aplicadas por los revisores fiscales que prestan servicios a entidades que aplican el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, aparentemente excluyendo la aplicación de las normas de aseguramiento de la información a los revisores fiscales que prestan servicios a las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y Marco Normativo para Entidades de Gobierno.*

*2. Los contadores que prestan servicios a entidades de vigilancia y control (DIAN, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERSALUD, CONTRALORIA, ETC.), para auditar personas naturales y/o jurídicas en temas relacionados con la ciencia contable (auditoría contable y financiera, impuestos, información histórica, etc.), ¿están obligadas en el desarrollo de estas labores de auditoría y revisión de información financiera a aplicar las normas de aseguramiento de la información?”*

*Esto debido a que son revisiones de información histórica contable, financiera, tributaria que son conexas a la ciencia contable con las establecidas en la ley 43 de 1990. ”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El Decreto 302 de 2015 estableció el marco técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información – NAI, que contempla un conjunto de normas como las NICC, NITR, ISAE, NISR, NIA 's, de obligatorio cumplimiento por los contadores conforme a lo establecido en el DUR 2420:

*“Artículo 1.2.1.8 -Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del presente Decreto, según corresponda.”*

De igual manera el Decreto 2132 de 2016, modificadorio del artículo 1.2.1.2. del DUR 2420 de 2015, señaló:

*“Artículo 3º. “Artículo 1.2.1.2. Ámbito de aplicación. El presente título será de aplicación obligatoria para todos los contadores públicos, en las siguientes condiciones:*

*1. Los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en el título 1 de la Parte 1 del Libro 1 y en el título 2 de la Parte 1 del Libro 1, respectivamente, del Decreto 2420 de 2015 y normas posteriores que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades, aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4, o el anexo que lo modifique o adicione, de dicho Decreto 2420 de 2015, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7º, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicarán las ISAE contenidas en dicho anexo 4, o el anexo que lo modifique o adicione, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.*

*A los revisores fiscales de las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear el marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.*

*2. Los revisores fiscales que presten sus servicios a las entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4, o el anexo que lo modifique o adicione, en relación con el dictamen de los estados financieros, sean estos individuales o consolidados, y aplicarán las ISAE, contenidas en dicho anexo, en relación con la evaluación del control interno y en cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la asamblea o junta de socios.*

*3. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en los numerales precedentes de este artículo, cualquiera sea el sector al que pertenezcan, para el cumplimiento de sus funciones, observarán los criterios establecidos en el artículo 7º de la Ley 43 de 1990 y demás normas que lo desarrollen; no obstante, los revisores fiscales a los que hace referencia el presente numeral podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en el numeral 1 anterior.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Parágrafo. El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que alude el presente decreto se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al del período objeto de los servicios de revisoría fiscal." Negrita fuera de texto.

Por lo anterior, en conclusión, al referirse al Contador Público, se incluye a todos los profesionales quienes desarrollen actividades o revisiones asociadas con la labor de aseguramiento indistintamente del sector al que presten sus servicios; aplicarán NAI como forma adecuada en la realización su(s) trabajo(s), siendo éstas normas el soporte necesario para formarse su opinión, la cual incluirá en su dictamen que emitirá como Revisor Fiscal de la entidad para la cual presta sus servicios profesionales.

Así mismo, dentro de las consultas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado a las NIA objeto de la consulta, encontramos los siguientes conceptos que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

No.	CONCEPTO	FECHA
2021-0050	Normas de Aseguramiento de la Información - NAI	3/30/2021
2020-0450	Guía para aprender NIIF y NAI	5/29/2020
2020-0362	Inconveniente al acceder a las NCIF y NAI	5/1/2020
2020-0362	Inconveniente al acceder a las NCIF y NAI	5/1/2020
2019-0659	APLICACIÓN NIA - NAI	7/8/2019
2018-848	CERTIFICACIONES EN NIIF Y NAI	10/23/2018
2018-661	NIIF, NAI Y PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA	9/5/2018
2017-554	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA/ NAI EN EL SECTOR PÚBLICO	8/8/2017
2017-244	APLICACIÓN NAI - AUDITORÍA EN EL SECTOR PÚBLICO	5/4/2017
2017-243	IMPLEMENTACIÓN NAI - AUDITORÍA INTERNA	4/20/2017
2016-384	APLICACIÓN NAI-AUDITORIA INTERNA	6/14/2016

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20